



Juzgado Civil Laboral del Circuito

Caucasia Ant, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo conexo
Demandante	Emiro Manuel Mercado Bracamonte
Demandado	Fundación Para la Rehabilitación y la Vida Stem Cells
Radicado	05154 31 12 001 2022 00089 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Providencia	Interlocutorio No.311

Mediante auto de fecha 13 de junio del presente año se libró mandamiento de pago, el cual le fue notificado al ejecutado conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P, por estados nro.87 de fecha 14 de junio de 2022. No obstante, aquel no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco propuso las excepciones consagradas en la ley procesal, ni procedió al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 e Inc. 1º del art. 442 ibídem).

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos señalados en los arts. 305 y 306 del C.G.P., pues se encuentra ejecutoriada la sentencia de única instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120190016200, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de Emiro Manuel Mercado Bracamonte y a cargo de Fundación Para la Rehabilitación y la Vida Stem Cells, en los términos del mandamiento de pago emitido el 13 de junio del 2022.

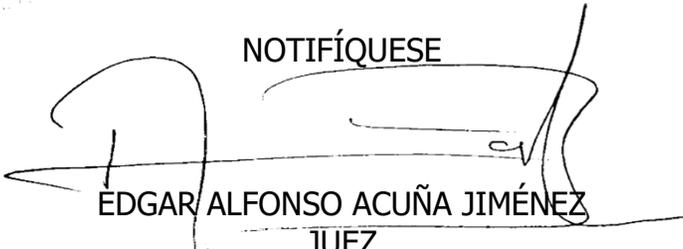
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en

el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.202.771,6 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0ee8cae88e5b5f98d443fd9b660b3f84edad2f8b9d6fe638592b24d86e69b54

Documento generado en 07/07/2022 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>